



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN EL SALÓN VILLAHERMOSA, RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACION DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; LOS CIUDADANOS REGIDORES, PARA EFECTUAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN II, 40 Y 65, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 26 FRACCIÓN II Y 30 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: BUENAS TARDES, SEÑORES REGIDORES QUE INTEGRAMOS ESTE HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN II, 40, 65, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 26, FRACCIÓN II Y 30 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LOS HE CONVOCADO PARA EL DÍA DE HOY JUEVES 22 DE JUNIO DE 2017, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-----

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: PARA DAR INICIO A ESTA SESIÓN, SOLICITO AL SECRETARIO REALICE EL PASE DE LISTA Y EN SU CASO DECLARE EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: BUENAS TARDES, REGIDOR GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, (PRESENTE); REGIDORA CASILDA RUIZ AGUSTÍN, (PRESENTE); REGIDOR CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI, (PRESENTE); REGIDORA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, (PRESENTE); REGIDOR LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES, (PRESENTE); REGIDORA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO, (PRESENTE); REGIDOR RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA, (PRESENTE); REGIDORA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, (PRESENTE); REGIDOR GUILLERMO GARCÍA RAMÓN, (PRESENTE); REGIDORA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, (PRESENTE); REGIDOR JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ, (PRESENTE); REGIDORA LORENZA ALDASORO ROBLES, (PRESENTE); REGIDOR FRANCISCO CELORIO CACEP, (PRESENTE) Y REGIDOR LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE, (PRESENTE); HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE, CON LA ASISTENCIA DE CATORCE REGIDORES.-----

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES 22 DE JUNIO DE 2017, HABIENDO QUÓRUM, DECLARO FORMALMENTE ABIERTOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. PUEDEN SENTARSE.-----

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: PARA DESAHOGAR EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DE QUE EL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, FUE CIRCULADA PREVIAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES, LA DISPENSA DE SU LECTURA.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑORES REGIDORES, EN FORMA ORDINARIA, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN LA DISPENSA PROPUESTA, QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.- EN CONTRA.- ABSTENCIONES.- SEÑOR PRESIDENTE, LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA REFERIDA HA SIDO APROBADA CON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO EL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO - EN CONTRA - ABSTENCIONES; SEÑOR PRESIDENTE, HA SIDO APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS REGIDORES, EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE EMITE VOTO APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO SE CALIFIQUEN COMO ASUNTOS DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE H. CABILDO, CALIFICAR COMO ASUNTOS DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO - EN CONTRA - ABSTENCIONES; SEÑOR PRESIDENTE, HAN SIDO APROBADOS COMO ASUNTOS DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA COMO ASUNTOS DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN Y EN VIRTUD DE QUE HAN SIDO CIRCULADOS PREVIAMENTE, SOLICITO AL SECRETARIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOMETA A VOTACIÓN PARA QUE SE DISPENSEN SUS LECTURAS Y LEAN ÚNICAMENTE LA PARTE DEL RESOLUTIVO.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑORES REGIDORES, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE DISPENSA A LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.- EN CONTRA.- ABSTENCIONES.- SEÑOR PRESIDENTE, LA PROPUESTA DE DISPENSA A LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, HA SIDO APROBADA, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA AL RESOLUTIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:

Handwritten signature: Roberto Romero del Valle

Handwritten signature: Gerardo Gaudiano Rovirosa



ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE EMITE VOTO APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE JUNIO DE 2017.

**CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE EMITE VOTO APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, sujetándose a la propia Ley.



TERCERO.- Que los artículos 65, fracciones I, II, IV y VII; 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establecen que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

CUARTO: Que mediante Oficio número HCE/SG/0142/2017, de fecha 14 de junio de 2017, firmado por el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General del H. Congreso del Estado, de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, remitió el Dictamen de iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del sistema estatal anticorrupción, así como los antecedentes que dieron origen al mismo, para que sea sometido a consideración del H. Cabildo del Municipio de Centro, debiendo comunicar al Congreso la resolución que se tome al respecto.

QUINTO.- Que mediante memorándum número PM/SP/CyA/1565/2017, de fecha 15 de junio de 2017, la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen de iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del sistema estatal anticorrupción; para su atención y trámite correspondiente.

SEXTO.- Que mediante oficio número SA/UJ/0998/2017, de fecha 16 de junio de 2017, el Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos jurídicos de este Ayuntamiento de Centro, el Dictamen de iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del sistema estatal anticorrupción, así como los antecedentes que dieron origen al mismo, para su análisis y opinión jurídica

SÉPTIMO.- Que con oficio número DAJ/2280/2017 de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió su opinión jurídica; así mismo, analizando los argumentos vertidos por la Comisión Dictaminadora del Congreso Local, quienes llevaron a cabo un proceso de análisis exhaustivo sobre la pertinencia de incorporar las modificaciones planteadas a la Carta Magna Local, siendo su exposición de motivos el siguiente:

1. Reformas Constitucionales en materia de Combate a la Corrupción y legislación reglamentaria.



El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución General de la República para establecer las bases del Sistema Nacional Anticorrupción y distribuir las competencias concurrentes entre la Federación y las entidades federativas, asignando las correspondientes facultades a los poderes públicos, instituciones y órganos constitucionales en cada orden de gobierno. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con las reservas que adelante se comentarán.

El objetivo fundamental de esa reforma constitucional fue el de crear el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para asegurar la mejor utilización, fiscalización y control de los recursos financieros, cualquiera que sea su origen, de que disponen los servidores y entes públicos para el desempeño de sus funciones.

En ese contexto, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto arriba señalado, se ordenó al Congreso de la Unión que, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XXIX-V, del artículo 73 constitucional, expidiese la ley que establezca las bases del Sistema Nacional Anticorrupción a más tardar en el plazo de un año contado a partir del inicio de la vigencia del mencionado Decreto. De igual manera, en el artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto, se ordenó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el ya mencionado Segundo Transitorio.

Conforme a ello, el 18 de julio de 2016, cincuenta y un días después de lo ordenado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación sendos decretos: el primero, por el que se expidieron tres nuevos ordenamientos; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y el segundo, por el que se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De lo anterior, en principio, las legislaturas locales tendrían hasta el 15 de enero de 2017, cuando menos, como límite para realizar las adecuaciones pertinentes, independientemente de que existen plazos diferenciados para la entrada en vigor de los ordenamientos legales y reformas antes mencionados.



No obstante lo anterior, el propio Congreso de la Unión, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto del 18 de julio de 2016, por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, estableció un nuevo plazo de un año para que el Congreso General y las legislaturas locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en dicho Decreto. Destaca además el hecho de que, por lo que se refiere específicamente a la ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que ese ordenamiento entrará en vigor al año siguiente de su publicación, es decir, el 18 de julio de 2017. Sin embargo, en este último caso, es de tener en cuenta que el Decreto de Reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015, como se ha dicho, ordenó que las legislaturas locales adecuarían sus respectivas normatividades en los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, de lo que se sigue, por lo que se refiere a la Ley General de Responsabilidades que entrará en vigor el 18 de julio de 2017, se tendría hasta el 14 de enero de 2018, para que el nuevo sistema de responsabilidades administrativas entre en plena vigencia a nivel local.

Por otra parte, es de mencionar que el pasado 12 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 032, de ese H. Congreso, por el que se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución para complementar el diverso Decreto de reformas a la Constitución General de la República de 26 de mayo de 2015, en materia de Disciplina Financiera y deuda pública; derivado de ello, el pasado 8 de marzo del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 079, por el que se reformaron las leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco; la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios; y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia de disciplina financiera.

Es menester tener presente dicha referencia, dado que ambos decretos de reformas a la Constitución General de la República, el de Disciplina Financiera y el del Sistema Nacional Anticorrupción, fueron publicados con solo un día de diferencia en el Diario Oficial de la Federación, los días 26 y 27 de mayo de 2015, respectivamente, de lo cual resultó que algunos artículos constitucionales que habían sido reformados el 26 de mayo, desde la perspectiva de la responsabilidad hacendaria, fueron nuevamente modificados al día siguiente, desde el enfoque del Sistema Anticorrupción. Derivado de ello, para evitar confusiones se decidió en primer lugar promover las adecuaciones derivadas del Decreto del 26 de mayo en materia de Disciplina Financiera y Deuda Pública y, una vez concluido, operar las reformas derivadas del segundo Decreto, el referente al del Sistema Nacional Anticorrupción, sobre todo a la

Xavier



vista de los plazos determinados en los respectivos regímenes transitorios. Lo anterior, sin demérito de que algunas disposiciones del Decreto sobre anticorrupción fueron incorporadas en nuestra Constitución Local desde el primer momento, dada su vinculación con el tema de disciplina financiera.

En ese contexto, al resultar ya imperativo el mandato constitucional que ordena que el primer plazo de armonización para adecuar la Constitución del Estado y las leyes locales al nuevo modelo jurídico del Sistema Nacional Anticorrupción vence el 18 de julio del presente año, es menester que se presente esta iniciativa de Decreto de reformas a nuestra Constitución para establecer, en su integralidad, el Sistema Estatal Anticorrupción y el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos, derivado de la nueva Ley General en la materia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Descripción general

Con la presente Iniciativa se propone a esa Soberanía modificar dieciocho artículos y adicionar un Título V Bis, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa", con un Capítulo Único, formado con los artículos 63 Ter y 63 Quater; a la vez reorganizar el actual Título Séptimo, actualizando su denominación como "Título VII. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Estatal Anticorrupción", en dos Capítulos; el I, referido al Sistema de Responsabilidades, que comprende los artículos 66 al 73, de los cuales se reforman los numerales 66, 67, 68, 69, 71 y 72; y el Capítulo II, que comprende los nuevos artículos 73 Bis y 73 Ter, dedicado al Sistema Estatal Anticorrupción. En total, el proyecto involucra veintidós artículos permanentes y cuatro transitorios.

Para la estructuración del proyecto que se presenta, se han tomado en consideración, en primera instancia, los contenidos de los Decretos ya señalados, de reforma constitucional en materia de Sistema Nacional Anticorrupción, del 27 de mayo de 2016; y el diverso en materia de Disciplina Financiera y Deuda Pública, del 26 de mayo de 2015; así como las respectivas leyes generales y federales derivadas de ellos; y, en su caso de las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas acciones de inconstitucionalidad que fueron planteadas en contra de algunas legislaturas locales por las reformas aprobadas en la materia. De igual modo, se atendieron diversas recomendaciones y modelos elaborados en el contexto de la Comisión Nacional de Gobernadores (CONAGO); y consideraron otros insumos, incluyendo los análisis y monitoreo realizados por organizaciones como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) y Transparencia Mexicana.



En todo caso, en el marco de la libertad de diseño normativo de que gozan las soberanías estatales, se ha estructurado una propuesta que, respetando las bases constitucionales determinadas por los artículos 79, 108, 109, 113, 114 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las facultades concurrentes que se derivan de las leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción y General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cumpla a cabalidad con el objetivo fundamental de las citadas reformas constitucionales.

2. Contenido por artículos

a. Actualización del Concepto Unidad de Medida y Actualización. Artículo 9.

En el Artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a), relativo a la función electoral y sus instituciones en el Estado de Tabasco, aun cuando no es materia del Sistema Anticorrupción, de que se ocupa esta iniciativa, se propone su modificación para actualizar la única referencia a salarios mínimos que tiene la Constitución tabasqueña, en cumplimiento del Decreto publicado el veintisiete de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reformaron el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efectos de utilizar como medida general y única de valor a la Unidad de Medida y Actualización.

Es de recordar que el pasado 30 de marzo, el suscrito presentó a ese H. Congreso del Estado una iniciativa de Decreto por la cual se propone reformar 46 códigos y leyes locales que contienen referencias a los salarios mínimos, con el objeto de armonizar las mencionadas disposiciones Constitucionales en nuestro orden normativo local sustituyendo, en lo conducente, las menciones a salarios mínimos por la de valor de la Unidad de Medida y Actualización o UMA, con el objetivo de revertir la distorsión producida en una institución del derecho laboral, al utilizarla como referente en ordenamientos legales de otra naturaleza y propósitos.

b. Facultades del Congreso del Estado, Artículos 26 y 36.

En el Artículo 26, relativo a la función de control presupuestal y de fiscalización del Congreso, se propone modificar el párrafo primero, a efecto de eliminar la última porción de dicho párrafo, referida a la declaración de si "ha lugar a exigir responsabilidades", derivado de la calificación de la cuenta pública, en razón de que dicha determinación, conforme al nuevo Sistema Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya no corresponderá a una decisión en sede legislativa y de orden político, sino que las responsabilidades,



ya sean administrativas o penales, deberán surgir de las investigaciones y procedimientos que realice el Órgano Superior de Fiscalización y deducidas, según corresponda, ante el tribunal de Justicia Administrativa o los Órganos Internos de Control, según se trate de faltas administrativas graves o no graves, o ante el ministerio Público, en el caso de delitos.

Con el mismo espíritu, se propone reformar el segundo párrafo, a efecto de que la única instancia para la realización de las investigaciones que procedan, deberá ser el Órgano Superior de Fiscalización, ya sea derivado de las instrucciones que reciba del Congreso, de sus propias facultades ordinarias de fiscalización o previas las denuncias que sean presentadas.

Del artículo 36, se propone modificar las fracciones XIII, XVI, XIX, XXX, XL y XLI, en la siguiente forma:

En la fracción XIII, se propone establecer de manera precisa la facultad del H. Congreso para supervisar, coordinar y evaluar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y expedir la Ley que regule su organización y funcionamiento. A esta redacción, se añade una porción final referida a expedir, además "los ordenamientos que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los municipios y demás entes públicos estatales y municipales". Con lo anterior, se completa la potestad legislativa del Congreso para el ejercicio de la función de control a su cargo al expedir ordenamientos como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; o las leyes orgánicas de los poderes públicos, municipios, órganos autónomos y entidades, en lo referente a las acciones de gestión, control y evaluación. Es pertinente también comentar que, a diferencia de la propuesta para el orden estatal, en el orden federal, la facultad de supervisar, coordinar y evaluar a la Auditoría Superior de la Federación toca exclusivamente a la Cámara de Diputados (art 74, fracción II); mientras que la de expedir la ley que la regula, le corresponde al Congreso, como órgano bicameral (art 73, fracción XXIV). En los estados, ambas facultades corresponden a los Congresos locales, unicamerales.

Se propone también eliminar en esta fracción la mención a la designación y remoción, en su caso, del titular del Órgano Superior de Fiscalización, en razón de que dicha facultad de designación se incluye en la fracción XIX, dedicada a las designaciones de diversos servidores públicos; además de que ambos supuestos están claramente establecidos y desarrollados en cuanto a la facultad de designación o remoción del Congreso respecto del Fiscal Superior y el procedimiento para ejercerla, como se aprecia en el artículo 40, párrafos séptimo y décimo primero.

En la fracción XVI, vigente con la actual redacción desde 1975, se estima conveniente reformarla por completo, para establecer en ella la facultad

Rodríguez



expresa del H. Congreso para "Expedir la Ley que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", dado que en la reforma constitucional local de febrero de 2015, se incluyó en la fracción XLVII, última del artículo 36, la facultad genérica para ejercer las facultades implícitas o expresas en otros artículos constitucionales u ordenamientos jurídicos generales o estatales, de uso común en la legislación mexicana, de "Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución"; por tanto, la fracción XVI quedó libre para ser utilizada con el nuevo contenido que se propone.

En la fracción XIX, como se ha dicho, se incluye la facultad de designación del titular del Órgano Superior de Fiscalización, y la ratificación de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, precisando que ello se dará, en cada caso, de conformidad con la propia Constitución y las leyes aplicables.

En la fracción XXX, derivada de las facultades de designación, ratificación o nombramiento directo que haga el Congreso del Estado, se incluye a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y al titular del Órgano Superior de Fiscalización, entre los servidores públicos que deben rendir protesta de su cargo ante el H. Congreso.

En la fracción XL, reproduciendo de manera literal el nuevo mandato del artículo 116 de la Constitución General, se establece la facultad del Congreso local, para "Expedir la Ley que instituya al Tribunal de Justicia Administrativa, le dote de plena autonomía y establezca su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 de la Constitución General de la República y en esta Constitución". Cabe mencionar que, a diferencia de la técnica utilizada por el Constituyente Federal, donde en el contexto de las facultades del Congreso General, en el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución se establece y organiza al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de manera poco clara se establecen también atribuciones a cargo del Presidente de la República (artículo 89), del Senado de la República (artículo 76) y de la Comisión Permanente (artículo 77), en nuestra Constitución se propone dejar para el artículo 36, fracción XL la facultad legislativa para la expedición de la Ley, reservando la facultad de ratificación de magistrados en la fracción XIX del propio artículo 36, y trasladando el diseño institucional y el mecanismo de designación de los magistrados del nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, a un nuevo Título V-Bis, donde, en el apartado relativo a los órganos del Poder Judicial y del Tribunal Electoral, se propone establecer el nuevo órgano constitucional autónomo, el Tribunal de Justicia Administrativa, que suplirá al actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Rovinsky



Finalmente, en la fracción XLI, referida a la función del Congreso para el control y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y los municipios, se propone adicionar dos párrafos para incluir la nueva atribución señalada en el Decreto de reformas constitucionales en materia del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuanto a la determinación de responsabilidades, conforme a la Ley General de la Materia, si de la revisión de la Cuenta Pública que realice el Órgano Superior de Fiscalización aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados; además de precisar que, en el caso de revisión sobre el cumplimiento de objetivos de los programas, dicho órgano solo podrá emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

En el párrafo cuarto que se propone adicionar en esta fracción, se establece que, en cuanto a las labores del Órgano Superior de Fiscalización, corresponderá a la Cámara de Diputados evaluar su desempeño y, para ello, requerirle los informes sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización, reivindicando así la naturaleza de órgano dependiente del Poder Legislativo que tiene dicho ente fiscalizador.

c. Órgano Superior de Fiscalización, Artículos 40 y 41

En el Artículo 40, dedicado al desarrollo de la función sustantiva del Órgano Superior de Fiscalización dependiente del Congreso, se modifica el párrafo inicial a efectos de, en primer término, corregir una errata subsistente desde el Decreto de reformas del 12 de diciembre de 2016 cambiando la palabra "ejercido" por "ejercicio"; y en segundo lugar, incluyendo el principio de "definitividad" entre los que norman la función de fiscalización. Lo anterior, habida cuenta que si bien en el Decreto de reforma a la Constitución General, de 26 de mayo en materia de disciplina presupuestal y deuda pública, en el artículo 116 se refieren los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, en el inmediato posterior del 27 de mayo, referido al Sistema Anticorrupción, desaparecen los de "posterioridad" y "anualidad", mientras que reaparece el principio de "definitividad", referido a la Auditoría Superior de la Federación, razón por la cual, al ser un principio general de la función de fiscalización, es pertinente incluirlo en nuestro marco normativo, a ser un elemento indispensable para la concreción de los diversos principios generales de derecho de "certeza", "seguridad jurídica" y "legalidad".

En este mismo contexto, y a efecto de dotar de plena certeza a las actuaciones del Órgano Superior de Fiscalización y de seguridad jurídica a los entes fiscalizables, se propone adicionar dos párrafos al Artículo 40, recorriendo en su orden los actuales, para establecer la posibilidad de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado pueda iniciar el proceso de fiscalización a partir del



primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega de la autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. En este caso, a diferencia de la Auditoría Superior de la Federación, que puede iniciar sus procesos de fiscalización hasta el año siguiente del ejercicio de que se trate, en el caso de Tabasco se podrá iniciar la fiscalización en el propio ejercicio sujeto a revisión, una vez que se entregue cada informe trimestral de autoevaluación, sin demérito de que hasta el 30 de abril del año siguiente, como ahora establece la Constitución General para todos los estados y la Federación, se entregue la Cuenta Pública General y el 31 de agosto del mismo año siguiente, en el caso de nuestro Estado, se concluya con la fiscalización y entrega de resultados al Congreso por parte del OSFE.

Del mismo modo y también conforme a las bases del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, en el párrafo tercero que se propone adicionar, se establece que el Órgano Superior de Fiscalización podrá requerir, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenezca la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Como se ha dicho, esta excepción relativa del principio de definitividad, aplica solamente en los términos antes señalados respecto de compromisos multianuales en revisión, relacionados con el cumplimiento de objetivos de programas de la misma naturaleza.

*En la segunda parte del Artículo 40, referida a las atribuciones específicas del Órgano Superior de Fiscalización, es de especial relevancia la reforma a la fracción II, en la cual se propone precisar con toda claridad y de manera exhaustiva que, además de las aportaciones federales, la entidad estatal de fiscalización podrá someter a revisión los recursos que en calidad de **“participaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, reciban, administren y ejerzan los entes públicos del Estado y los municipios, incluidos los recursos que se obtengan en contraprestación a los servicios que brinden o bienes que comercialicen y demás ingresos propios; y, en su caso, los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen”**. Con ello, se pretende dejar absolutamente claro que todos los recursos, que por cualquier concepto reciban los entes públicos*

[Firma manuscrita]



estatales o municipales, cualquiera que sea su naturaleza, serán fiscalizables, sin dejar margen a interpretación restrictiva o evasiva alguna.

En el mismo sentido, la modificación que se propone a la fracción III, para atribuir al Órgano fiscalizador la capacidad de investigar no solamente actos u omisiones que impliquen irregularidades, sino aquellas que hagan presumir conductas ilícitas o delictivas, tiene como referente las nuevas funciones de autoridad investigadora que tiene dicho ente público en el marco de la Ley General de Responsabilidades.

En la fracción IV, relativa a la entrega del llamado informe Final Técnico y Financiero que debe hacer el OSFE a la Cámara de Diputados, es necesario actualizar la fecha ahí señalada, del 1° de agosto, al 31 del mismo mes, en congruencia con el Decreto de reformas de la Constitución del Estado de Tabasco del 12 de diciembre de 2016, cuando en el artículo 41, tercer párrafo, se ajustó la fecha de entrega del informe de resultados, del 1° al 31 de agosto, bajo el supuesto de darle al OSFE un mes adicional para concluir dicho informe, habida cuenta que se le había disminuido un mes al cambiar del 31 de marzo al 30 de abril la entrega de las cuentas públicas al Congreso por parte de los entes fiscalizables.

En las fracciones V, VI y VII, se propone interiorizar también en nuestra Constitución local otro de los cambios fundamentales en la naturaleza y atribuciones del ente fiscalizador estatal, que solamente tendrá a partir de ahora, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su condición de autoridad investigadora y substanciadora, la facultad de determinar la existencia de faltas u omisiones y calificarlas como faltas graves o no graves para derivarlas, según corresponda, al Tribunal de Justicia Administrativa o a los órganos internos de control de los entes públicos y, en el caso de posibles conductas delictivas, presentar denuncia ante el ministerio público competente. De lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado ya no podrá aplicar directamente medidas disciplinarias o punitivas, ni fincar pliegos de responsabilidades o fijar indemnizaciones y sanciones pecuniarias, las cuales quedan exclusivamente, a cargo de las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes. En el caso de denuncias, como señalan las fracciones VI y VII, el OSFE deberá proceder a las investigaciones correspondientes, debiendo rendir informes específicos a la Cámara de Diputados y, en su caso promover las acciones necesarias ante los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas competentes o, para el caso de delitos, las denuncias y querellas penales ante el ministerio público.

En el actual párrafo noveno del Artículo 40, que de aprobarse la presente iniciativa sería el párrafo décimo primero, relativo a los requisitos para ser nombrado Titular del Órgano Superior de Fiscalización se propone tomar la

[Firma manuscrita]



redacción, más completa, de los que se exigen para ser titular de la ASF, para señalar los de "No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Senador, Diputado federal o local; Presidente Municipal o regidor; titular o, en su caso, comisionado de algún órgano constitucional autónomo; dirigente, tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular alguno, durante el año previo al día de su nombramiento."

En el Artículo 41 se propone, en primer lugar, una adecuación de redacción en el párrafo tercero, corrigiendo la expresión "informes (sic) resultados" por "informes de resultados".

En el quinto párrafo, se propone eliminar la porción normativa que señala que "De encontrarse irregularidades que ameriten la intervención del Congreso del Estado, dicho órgano técnico lo hará del conocimiento de éste, sin necesidad de esperar el examen y calificación anual; satisfaciéndose las formalidades legales, se emitirá la resolución que en derecho procediere.", ya que como antes se ha dicho, por el nuevo mandato constitucional general y local, el OSFE deberá ahora investigar, sustanciar, calificar y, en su caso, promover las denuncias correspondientes, de manera directa ante las instancias competentes, cuando detecte actos u omisiones irregulares o presuma conductas delictivas, derivado de sus actividades de fiscalización.

En el mismo sentido, la modificación del sexto y último párrafo, al quedar expresamente eliminada la facultad de las legislaturas locales para expedir leyes de responsabilidades administrativas, debe eliminarse del mismo la mención de dicho ordenamiento estatal, conservando la parte subsecuente. En el régimen transitorio se realiza la previsión correspondiente con referencia a la entrada en vigor de la nueva Ley General de Responsabilidades y los procedimientos iniciados conforme a la ley estatal. Es de reiterar que quedará solamente a cargo del Congreso local la expedición de leyes en materia de responsabilidades del orden político y penal de servidores públicos, por lo cual habrá de realizarse la adecuación correspondiente, una vez aprobada la presente iniciativa.

d. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

En el Artículo 54 Ter, adicionado en nuestra Carta Magna a raíz del Decreto de reforma constitucional local publicado el 21 de junio de 2014, por el cual se dotó a la Fiscalía General del Estado de plena autonomía, se propone establecer en un nuevo cuarto párrafo a las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado.



Del mismo modo que se diseñó por el Congreso General de la Unión el mecanismo para la designación de los titulares de dichas unidades de la Fiscalía General de la República, se propone que para el caso de la Fiscalía de nuestro Estado, el nombramiento y, en su caso, remoción de los fiscales especializados antes referidos sea realizado bajo la responsabilidad del Fiscal General, con la posibilidad de objeción por el Congreso local con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

e. Poder Judicial y Consejo de la Judicatura

En lo que se refiere al Poder Judicial, se estima conveniente, en primer lugar, la modificación del Artículo 55 Ter, segundo párrafo, a fin de reiterar, también de modo similar a lo que ocurre en el caso de la fracción V del Artículo 116 de la Constitución General de la República, en el contexto de la División de poderes que consagra la Carta Magna, la autonomía presupuestal del Poder Judicial local, sin que ello implique que se encuentre al margen de la vigilancia por parte de las entidades de fiscalización, tanto del orden federal como del estatal, en cuanto al manejo, custodia y correcta aplicación de los recursos públicos que le son asignados.

En el Artículo 57, en que se listan los requisitos para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se realiza la supresión en la fracción VI, del impedimento de no haber sido, en su caso, magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo o, en su oportunidad, del Tribunal de Justicia Administrativa.

Efectivamente, en la Constitución vigente, para ser designado magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no se establece como limitante el haber sido magistrado del Tribunal Superior de Justicia; por identidad de razón, debe aplicar la misma disposición a la inversa, con lo que se privilegia la experiencia en la carrera jurisdiccional, igualando también la calidad de requisitos exigibles para los integrantes de los órganos jurisdiccionales autónomos, que son el Tribunal Superior de Justicia, cabeza del Poder Judicial, el Tribunal Electoral del Estado y, previa la reforma que se propone, del Tribunal de Justicia Administrativa. Lo anterior, también conforme al modelo federal, donde para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no constituye un impedimento el haber sido magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como tampoco lo representa para ser magistrado del máximo tribunal.



f. Tribunal de Justicia Administrativa

A partir de la multicitada reforma Constitucional de 27 de mayo de 2015, que estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, se modificó el primer párrafo de la fracción V del Artículo 116, ordenando con toda claridad que:

“Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.”

“Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos”.

En ese contexto, es indudable el mandato de transformar nuestro actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuyo establecimiento se dio en nuestra entidad hace veinte años bajo el régimen potestativo que desde entonces y hasta mayo de 2015 reconocía la Carta Magna nacional a las legislaturas locales, a efecto de que dichos tribunales, de naturaleza administrativa y generalmente adscritos a los poderes ejecutivos, desahogaran y resolvieran las controversias entre particulares con el Estado y sus municipios.

Bajo el nuevo ordenamiento constitucional, tales tribunales deberán gozar de total autonomía, con la naturaleza de órganos jurisdiccionales de pleno derecho, además de estar encargados, como parte integrante de los sistemas estatales anticorrupción, de imponer a los servidores públicos de los órdenes estatal y municipal, así como a los particulares relacionados con faltas graves y hechos de corrupción, las sanciones que determine la Ley General de Responsabilidades.

Como se ha dicho, será ahora el Tribunal de Justicia Administrativa la única instancia para imponer sanciones en el caso de faltas administrativas graves y hechos de corrupción, quedando tales atribuciones fuera del ámbito del Órgano



Superior de Fiscalización, el cual habrá de concentrarse exclusivamente en las actividades de revisión, control y evaluación del gasto público, a efecto de que el Congreso del Estado realice la calificación de la Cuenta Pública desde el ámbito de la función de control legislativo que le corresponde.

Es por lo anterior que se propone adicionar un Título V Bis, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa", integrado con dos artículos y colocado inmediatamente después del Título V, donde se desarrollan el Poder Judicial y el Tribunal Electoral del Estado, de modo que tanto orgánica como funcionalmente el nuevo órgano jurisdiccional quede correctamente ubicado entre sus homólogos y no caer en la incorrección de crearlo y desarrollarlo en el apartado del Poder Legislativo, como parte de una facultad sustantiva del Congreso del Estado.

De tal forma, en el Artículo 63 Ter se define la naturaleza y organización del Tribunal de Justicia Administrativa, acotando su condición de parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y definiendo sus dos grandes campos de actuación; es decir, en tanto órgano jurisdiccional que resuelve controversias del orden administrativo entre el estado y los particulares, derivado de la acción gubernativa; como instancia punitiva que sanciona hechos de corrupción y faltas graves de servidores públicos y particulares relacionados con las mismas.

En cuanto al Artículo 63 Quater, se dedica a la organización del Tribunal de Justicia Administrativa, estableciendo, conforme al modelo federal, una sala Superior integrada con tres magistrados y cinco salas unitarias, de las cuales una habrá de especializarse en la resolución de procedimientos para sancionar hechos de corrupción y faltas graves.

Se propone también que, de forma similar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes de la sala Superior duren en su cargo hasta 15 años improrrogables, mientras que los de salas unitarias lo serán por siete años, prorrogables por un solo período igual. En ambos casos los requisitos para su designación son los mismos que se exigen para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, con la salvedad de la edad y la antigüedad en el ejercicio profesional, para el caso de los magistrados de salas unitarias.

En el contexto de la creación del nuevo Tribunal de justicia Administrativa, se propone reformar los artículos 15, 44, 64 y 76, donde las menciones actualmente referidas a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a impedimentos para ocupar determinados cargos públicos y en materia de remuneraciones, deben modificarse para señalar a los magistrados del mencionado Tribunal.

Ramiro



g. Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos

En el nuevo diseño del Sistema Nacional Anticorrupción, a partir de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, se establece un mecanismo especializado para la investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como por la comisión de delitos en el mismo contexto. Al efecto, como se ha dicho reiteradamente, las nuevas instituciones derivadas del mandato imperativo de los artículos 113 y 116 de la Constitución y de la Ley General de Responsabilidades, diferencian los procedimientos e instituciones sancionadoras para los diferentes tipos de responsabilidades, tanto del orden político, como penal y administrativas, de los que son susceptibles de ser imputados los servidores públicos con motivo de su desempeño.

En tales circunstancias, en nuestra propia reforma constitucional es necesario separar normativamente los procedimientos orientados a la instauración de responsabilidades y los procedimientos por responsabilidades políticas, así como el mecanismo para la sujeción a proceso penal de servidores públicos que gozan de protección constitucional, de los procesos para la sanción por responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Lo anterior, derivado de que en nuestro marco jurídico local los tres géneros de responsabilidades se hallan incluidos en un mismo ordenamiento jurídico, que es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que Reglamenta el Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco.

El modelo antes señalado persiste en nuestra entidad a pesar de que ya en el orden federal, existen en forma separada, desde 1982, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Este último ordenamiento, por cierto, quedará totalmente abrogado con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el próximo 18 de julio de 2017, así como también lo estarán, por lo que se refiere a las responsabilidades administrativas las leyes estatales que, como en el caso de Tabasco, incluyan en un solo ordenamiento los tres géneros de responsabilidades.

Es por ello que en las reformas derivadas del nuevo orden constitucional que se propone en este proyecto, se establezca el mandato de adecuar en lo conducente nuestra Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para excluir de él las responsabilidades de orden administrativo.

Por tal razón es que se propone renombrar el Título VII de la Constitución, para denominarlo como "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Estatal Anticorrupción", dividiéndolo en dos Capítulos; el primero, dedicado a la configuración "De las Responsabilidades de Servidores Públicos



y de Particulares; y Patrimonial del Estado”; y el segundo, para la organización “Del Sistema Estatal Anticorrupción”.

En primer lugar, conforme al compromiso que todo gobierno debe tener con la prevalencia del Estado de Derecho, es menester señalar que se propone eliminar toda exclusión, expresa o implícita, de la figura del Titular del Poder Ejecutivo del Estado como posible sujeto de responsabilidades políticas, penales o administrativas, durante el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, queda claro cuando en el segundo y tercer párrafo del Artículo 66, se establece la obligación de **todos** los servidores públicos, sin exclusión, para cumplir los mandatos de los entes fiscalizadores y se les hace responsables por cualesquiera violaciones de las leyes federales y locales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos y la deuda pública del Estado y de los Municipios.

En el Artículo 67, se reordenan en el primer párrafo, que se integra con dos fracciones formadas a su vez con dos párrafos cada una, las figuras de Juicio Político y Declaración de Procedencia por denuncias penales, que se tramitarán en sede legislativa, principalmente.

En el nuevo párrafo segundo, se establece que por lo que hace a faltas administrativas, sean graves o no graves, se estará a lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto de faltas graves o hechos de corrupción de servidores públicos y de particulares.

Se establece en el tercer párrafo, el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado a cargo, según corresponda, del Consejo de la Judicatura o del Tribunal Superior.

En el párrafo cuarto, se dispone también que todos los entes públicos, estatales y municipales, incluidos los organismos autónomos, contarán con órganos internos de control dotados de las facultades que determine la ley, para prevenir, investigar y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas de las que son facultad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de que disponen; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante las autoridades que corresponda.

En este contexto, es de considerar que el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades, establece que “Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de

[Handwritten signatures]



oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.” En esa razón, será en las leyes reglamentarias u orgánicas respectivas, donde se determinen los mecanismos conducentes a cumplir el citado mandato general.

En los párrafos séptimo y octavo, se precisan las funciones y forma de intervención en los procesos respectivos, del Órgano Superior de Fiscalización, de la Secretaría de Contraloría, los órganos internos de control y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, especialmente por cuanto a la secrecía de la información fiscal o derivada de operaciones con recursos monetarios en el sistema bancario o financiero nacional.

En los artículos 68 y 69 se reitera, como ya se ha dicho, la eliminación de las exclusiones que hasta ahora existían en cuanto a los servidores públicos que estarán sujetos a eventuales responsabilidades de orden político, penal o administrativo, incluyendo de manera expresa a la figura del Gobernador del Estado, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y al Titular del Órgano Superior de Fiscalización.

De igual modo, en el artículo 71 se establece y precisa el nuevo marco normativo general de aplicación de responsabilidades administrativas, en el contexto de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y los principios que rigen al servicio público; así como lo relativo a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Finalmente, en el artículo 72, se armoniza dicho dispositivo en nuestra Carta Magna respecto del mandato de la Constitución General, que dispone que los plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa por faltas graves, no serán inferiores a siete años, frente a los tres que actualmente se prevén.

h. Sistema Estatal Anticorrupción

En el nuevo Capítulo II del Título VII de la Constitución, formado con los artículos 73 Bis y 73 Ter, se dedica a la descripción e integración del Sistema Estatal Anticorrupción.

En cuanto al primer numeral, en el Artículo 73 Bis se define el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal en el Estado de Tabasco, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y



hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.

Tal como se establece a nivel constitucional, se indica además, que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia.

En el Artículo 73 Ter, siguiendo el modelo obligatoriamente ordenado por la Constitución de la República y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se listan sus integrantes, incluyendo en primer lugar al Comité de Coordinación y al Comité de Participación Ciudadana, cuyo representante presidirá el Comité Coordinador.

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y del Sistema Estatal. Estará formado por cinco ciudadanos tabasqueños que se hayan distinguido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes serán designados conforme a lo que establezca la ley.

Finalmente, el Sistema Estatal Anticorrupción se estructurará y funcionará como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión.

OCTAVO. Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que señala que para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; se somete a la consideración de este H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emite voto aprobatorio a la reforma de: los artículos 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a); 15, párrafo primero, fracción IV, su primer párrafo; 26, párrafos primero y segundo; 36, fracciones XIII, XVI, XIX, XXX, XL y XLI segundo párrafo; 40, el párrafo primero, las fracciones II a la VII del párrafo segundo y el inciso f) del párrafo noveno; 41, los párrafos tercero, quinto y sexto; 44, la fracción IV su párrafo primero; 55 Ter el párrafo segundo; 57, párrafo primero, fracción VI; 64 fracción XI, inciso f) su párrafo primero; la denominación del TÍTULO VII, llamado "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO", para ser "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS

Rodriguez



SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN “ y su CAPÍTULO ÚNICO para ser el CAPITULO I, de nombre “DE LAS RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES; Y PATRIMONIAL DEL ESTADO”; 66, párrafos segundo y tercero; 67; 68, párrafo primero; 69, párrafos primero y séptimo; 71; 72, párrafo cuarto; y 75, párrafo primero. **SE ADICIONAN:** los párrafos tercero y cuarto a la fracción XLI del artículo 36; los párrafos segundo y tercero al artículo 40 y se recorren en su orden los actuales párrafos del segundo al undécimo, para ser los párrafos cuarto al décimo tercero; un párrafo quinto al artículo 54 Ter, recorriéndose en su orden los actuales párrafos quinto al octavo, para ser del sexto al noveno; un TÍTULO V BIS denominado “Del Tribunal de Justicia Administrativa” que consta de un CAPÍTULO ÚNICO integrado por los artículos 63 Ter y 63 Quater; un CAPÍTULO II al TÍTULO VII, denominado DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, integrado por los artículos 73 Bis y 73 Ter; todos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

...
...

APARTADO A. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el sesenta y cinco por ciento **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) y c)

...
...
...

VIII-Bis. ...

IX. y X. ...

APARTADO B.- al D.- ...

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]



ARTÍCULO 15.- ...

I a III. ...

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Justicia Administrativa** o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, **concejal**, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

...
...
...

V. ...

...

ARTÍCULO 26.- El Congreso declarará al examinar y calificar la cuenta pública, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; y si los gastos están justificados.

Para tales efectos, el Congreso tiene facultades para practicar las investigaciones que considere procedentes, **por conducto del Órgano Superior de Fiscalización.**

...

ARTÍCULO 36.- ...

I.- a XII ...

XIII.- Supervisar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado. **Expedir la Ley que regule su organización y atribuciones, así como los ordenamientos que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los municipios y demás entes públicos estatales y municipales;**

XIV y XV. ...

XVI. Expedir la Ley que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos en la materia;

XVII.- a XVIII ...

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature]



XIX. **Designar al Fiscal General del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos.** Ratificar, en su caso, la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; **y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el Gobernador.** En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;

XX. a XXIX. ...

XXX. Recibir la protesta constitucional a los diputados, al Gobernador, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;** al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; al Fiscal General del Estado, **al Titular del Órgano Superior de Fiscalización,** al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

XXXI a XXXIX. ...

XL. **Expedir la Ley que instituya al Tribunal de Justicia Administrativa, le dote de plena autonomía y establezca su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 de la Constitución General de la República y en esta Constitución;**

XLI. ...

Quando el Congreso se encuentre en receso, la calificación podrá realizarse dentro de un período extraordinario, o bien, dentro de los primeros treinta días del siguiente período ordinario de sesiones.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través del Órgano Superior de Fiscalización. Si de dicha revisión aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano Superior de Fiscalización sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.



En la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización que realice la Cámara de Diputados, le podrá requerir informes sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

XLII a XLVII. ...

ARTÍCULO 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, **definitividad**, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega del Informe de Autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización podrá requerir y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenezca la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

...

I. ...

II. Fiscalizar, los recursos que como aportaciones participaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, reciban, administren y ejerzan los entes públicos del Estado y los municipios, incluidos los recursos que se obtengan en contraprestación a los servicios que brinden o bienes que comercialicen y demás ingresos propios; y, en su caso, los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, documentos o

Revisado



archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

IV. Entregar a la Cámara de Diputados, sin perjuicio de las evaluaciones que por períodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, a más tardar el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública, el informe final técnico y financiero de la revisión correspondiente. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público;

V. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves; así como precisar los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales, derivados de la fiscalización realizada.

Derivado de lo anterior, substanciará el procedimiento por las faltas administrativas graves; y dará cuenta a los órganos internos de control, según corresponda, cuando en el desarrollo de sus funciones detecte posibles faltas administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de delitos o faltas graves, presentará las denuncias correspondientes ante el fiscal del ministerio público competente o el Tribunal de Justicia Administrativa.

Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública estatal o municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Dependencia competente del Poder Ejecutivo del Estado, a la cual será notificada la resolución emitida por dicho Tribunal, conforme a la normatividad correspondiente;

VI. Sin perjuicio de lo previsto en las fracciones anteriores, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, el Órgano Superior de Fiscalización, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a los entes fiscalizados, así como respecto de ejercicios anteriores. Los entes fiscalizados proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Rubén B



VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querellas penales, en los asuntos derivados de la fiscalización de las cuentas públicas; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

a). al e). ...

f). No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco o Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Senador, Diputado federal o local; Presidente Municipal o regidor; titular o, en su caso, comisionado de algún órgano constitucional autónomo; dirigente, tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular alguno, durante los dos años previos al día de su elección; y

g). ...

...
...

ARTÍCULO 41.-.....

...
Así mismo, el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

...
De la evaluación que practique el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en forma trimestral, deberá hacer las observaciones para que se realicen las solventaciones correspondientes. De encontrarse irregularidades, se procederá en los términos que disponga la Ley aplicable.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden los entes fiscalizables sujetos a cuenta pública, los respectivos órganos internos de control o de vigilancia en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir la información necesaria sobre el contenido de los mismos, proporcionando en igual



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

término lo pormenores de las acciones de control, evaluación y, en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

ARTÍCULO 44. ...

I. a III. ...

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Justicia Administrativa** o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador o servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección.

...
...

V. ...

ARTÍCULO 54 Ter. ...

...
...

I a V. ...

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...
...
...
...

ARTÍCULO 55 Ter. ...

Sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización competentes respecto del manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, el Poder Judicial



administrará con autonomía su presupuesto y destinará, en renglones separados, los recursos para el Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura, Juzgados y demás órganos que lo integran, debiendo su Magistrado Presidente rendir informe anual ante el Congreso del Estado, acerca de su ejercicio.

ARTÍCULO 57.- ...

I. a V. ...

VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Senador, Diputado federal o Diputado local, durante el año previo al día de su elección.

...

**TÍTULO V BIS
Del Tribunal de Justicia Administrativa
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 63 Ter. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es el órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, del Estado o de los municipios, y los particulares. La ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, será también competencia del Tribunal de Justicia Administrativa imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y de los municipios por faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que incurran en actos vinculados con este tipo de faltas; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Las sentencias definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa podrán ser impugnadas por las partes en las controversias a que se refiere el párrafo primero de este artículo; o, en los procedimientos señalados en el párrafo segundo, por el Órgano Superior de Fiscalización, por la Secretaría de Contraloría o los órganos internos de control correspondientes, así como por los servidores públicos o particulares involucrados, en los términos que prevea la ley aplicable.

ARTÍCULO 63 Quater. El Tribunal de Justicia Administrativa se compone de una Sala Superior integrada por tres magistrados; y cinco salas unitarias. Funcionará

[Handwritten signatures]



en Pleno o en Salas. De las salas unitarias, una fungirá como sala Especializada en la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo anterior.

Son requisitos para ser Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, los señalados en el artículo 57 de esta Constitución para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. Para ser Magistrado de las salas unitarias, se requiere tener 30 años de edad al día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con cinco años de antigüedad; además de los requisitos indicados en el párrafo primero, fracciones I, IV, V y VI, y segundo párrafo del mencionado artículo 57.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

Los Magistrados de Sala Unitaria serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

La ratificación de los Magistrados de la Sala Superior y las unitarias se hará dentro de un plazo improrrogable de veinte días naturales a partir de la fecha de la comunicación al Congreso. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, se entenderá como ratificada y ocupará el cargo de Magistrado la persona que haya designado el Gobernador del Estado.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

ARTÍCULO 64.- ..

I. a X. ...

XI. ...

a). al e). ...

f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Justicia Administrativa**, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de



Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

...

g) ...

XII. ...

...

**TÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES;
Y PATRIMONIAL DEL ESTADO**

ARTICULO 66.- ...

Todo servidor público del Estado o de los municipios y los entes públicos en ambos órdenes de gobierno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; así como cualquier entidad, persona física o moral, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o estatales, deberán proporcionar la información y documentación que soliciten la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Superior de Fiscalización, según corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Todos los servidores públicos, conforme a sus respectivas facultades y obligaciones, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos y la deuda pública del Estado y de los Municipios.

...

ARTÍCULO 67.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades de orden político o penal, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en esta Constitución a los servidores públicos en ella señalados, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.



No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas; y

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal.

Es competencia de la Primera Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, fungir como tribunal de enjuiciamiento; y del tribunal compuesto por los tres magistrados presidentes de las salas Segunda, Tercera y Cuarta de la misma materia, conocer en alzada en los juicios penales en los que se impute la responsabilidad de los servidores públicos señalados en el artículo 69 de esta Constitución, una vez emitida la respectiva declaración de procedencia. Dichos tribunales serán igualmente competentes para conocer de juicios en los que se impute la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en el Título Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, denominado Delitos contra el Erario y el Servicio Público; en ambos supuestos el juez de control de mayor antigüedad con sede en la capital del Estado será competente para sustanciar la etapa inicial del proceso.

De conformidad con la Ley General de Responsabilidades y los ordenamientos estatales aplicables, se aplicarán sanciones Administrativas a los servidores públicos cuyos actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. De igual modo, conforme a lo señalado en el Artículo 109, fracción IV, de la Constitución General de la República, se sancionará a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control, dotados de las facultades que determine la ley, para prevenir, investigar y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas de las que son facultad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de que disponen; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante las autoridades que corresponda.



Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en este artículo se desarrollarán **en forma autónoma**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causas de enriquecimiento ilícito a los servidores Públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes **respectivas** sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes o la **extinción de dominio**; además de las otras penas que corresponden.

Cualquier **persona**, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de **prueba**, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los **órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.**

El **Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en la normatividad correspondiente.**

ARTÍCULO 68.- Podrán ser sujetos de Juicio Político **el Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura Local, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, los integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, los titulares de las Dependencias, los directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los servidores públicos de mando superior de la Fiscalía hasta el nivel de director, los agentes del Ministerio Público, los presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.**

...
...
...
...



Artículo 69.- Para proceder penalmente **contra el Gobernador del Estado**, los diputados al Congreso del Estado, **los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, los** consejeros de la Judicatura, **los** titulares de las **Dependencias, el Fiscal General del Estado de Tabasco, los** presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como los miembros de los demás órganos constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el imputado.

...
...
...
...
...

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y **tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.**

...

ARTÍCULO 71.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas por la ley, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

La responsabilidad de los poderes del Estado, la de los ayuntamientos y la de los organismos autónomos, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias. **El ente público de que se trate estará facultado para ejercitar, con las formalidades del caso y en la vía o acción que se prevea en la ley de la materia, en contra del servidor público responsable del daño causado, la restitución a la Hacienda Pública del monto que se hubiere erogado con motivo de la responsabilidad referida en este párrafo. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, en caso de acreditarse dolo o negligencia inexcusable por parte del servidor público responsable.**



ARTÍCULO 72.- ...

...
...

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia el **párrafo segundo del Artículo 67 de esta Constitución**. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a **siete años**.

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 73 Bis. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal en el Estado de Tabasco, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.

Como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y la Ley General de la materia.

ARTÍCULO 73 Ter. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:

- I. Los Integrantes del Comité Coordinador; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

El Comité Coordinador se formará con:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado;
- IV. El titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;
- V. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

Rosendo

[Signature]



VI. El Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

VII. Un representante del Consejo de la Judicatura del Estado.

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y del Sistema Estatal. Estará formado por cinco ciudadanos tabasqueños que se hayan distinguido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes serán designados conforme a lo que establezca la ley.

El Sistema Estatal Anticorrupción contará con una Secretaría Ejecutiva que se organizará y funcionará como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión.

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción determinará la integración y atribuciones, así como la estructura orgánica y operativa necesaria para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y fines, de conformidad con las bases que ordena la Ley General de la materia.

ARTÍCULO 75.- El Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral de Tabasco; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; **del Tribunal de Justicia Administrativa**, los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los regidores de los Ayuntamientos y los demás servidores públicos del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.

...
...

I a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que como órgano auxiliar directo de la Presidencia Municipal, remita copia certificada del presente Dictamen a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

ATENTAMENTE

(Firma Ilegible)
LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(Firma Ilegible)
C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES QUE QUIERAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE, INFORMO A USTED QUE NO SE HA INSCRITO ALGÚN REGIDOR PARA ABRIR LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: AL NO HABERSE INSCRITO ALGÚN REGIDOR A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO, SOLICITO AL SECRETARIO QUE EN VOTACIÓN NOMINAL SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE H. CABILDO, EN LO GENERAL LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE NOS OCUPA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: EN VOTACIÓN NOMINAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, EN LO GENERAL LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA, POR LO QUE SE LES IRÁ NOMBRANDO CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA, SOLICITÁNDOLES QUE AL ESCUCHAR SU NOMBRE SE SIRVAN PONERSE DE PIE Y DESPUÉS DE DECIR SU NOMBRE MANIFIESTEN SI SU VOTO ES A FAVOR O EN CONTRA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR GERARDO GAUDIANO ROVIROSA.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN.

LA CIUDADANA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ: CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, A FAVOR.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ.-----

EL CIUDADANO CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, TERCER REGIDOR, EXPRESÓ:
CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN.-----

LA CIUDADANA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, CUARTA REGIDORA, EXPRESÓ:
ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES.-----

EL CIUDADANO LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES, QUINTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS ALONSO
PALOMEQUE REYES, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO.-----

LA CIUDADANA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO, SEXTA REGIDORA, EXPRESÓ: VIOLETA
CABALLERO POTENCIANO, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA.-----

EL CIUDADANO RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA, SÉPTIMO REGIDOR, EXPRESÓ: RICARDO DÍAZ
LEAL ALDANA, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO.-----

LA CIUDADANA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, OCTAVA REGIDORA, EXPRESÓ: ELDA
ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR GUILLERMO GARCÍA RAMÓN.-----

EL CIUDADANO GUILLERMO GARCÍA RAMÓN, NOVENO REGIDOR, EXPRESÓ: GUILLERMO GARCÍA
RAMÓN, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.-----

LA CIUDADANA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DÉCIMA REGIDORA, EXPRESÓ: JANET
HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ.-----

EL CIUDADANO JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, EXPRESÓ: JOSÉ LUIS
MONTOYA LÓPEZ, A FAVOR.-----

D
2
Handwritten marks and signatures on the right margin



EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA LORENZA ALDASORO ROBLES.

LA CIUDADANA LORENZA ALDASORO ROBLES, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ:
LORENZA ALDASORO ROBLES, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR FRANCISCO CELORIO CACEP.

EL CIUDADANO FRANCISCO CELORIO CACEP, DÉCIMO TERCER REGIDOR, EXPRESÓ:
FRANCISCO CELORIO CACEP, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE.

EL CIUDADANO LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE, DÉCIMO CUARTO REGIDOR, EXPRESÓ:
LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
SEÑOR PRESIDENTE, LA PROPUESTA DE ACUERDO POR LA CUAL SE EMITE VOTO APROBATORIO
AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; HA
SIDO APROBADO EN LO GENERAL, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO
ABSTENCIONES.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: SEÑORES REGIDORES, HABIENDO SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO EN
LO GENERAL, PROCEDEREMOS A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, POR LO CUAL SOLICITO A
QUIENES QUIERAN INTERVENIR MANIFIESTEN LOS ARTÍCULOS QUE DESEAN RESERVAR. LOS
DEMÁS ARTÍCULOS QUE NO SEAN OBJETO DE DISCUSIÓN SE VOTARÁN POSTERIORMENTE EN
UN SOLO ACTO.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE NO SE HA REGISTRADO ALGUNA INTERVENCIÓN PARA
RESERVAR ARTÍCULOS PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: TODA VEZ QUE NO SE RESERVARON ARTÍCULOS, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA
A VOTACIÓN DE ESTE H. CABILDO LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA, EN LO PARTICULAR.--

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
SE SOMETE A VOTACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, EN LO PARTICULAR, LA PROPUESTA DE
ACUERDO REFERIDA POR LO QUE SE LES IRÁ NOMBRANDO CONFORME A LA LISTA DE
ASISTENCIA, SOLICITÁNDOLES QUE AL ESCUCHAR SU NOMBRE SE SIRVAN PONERSE DE PIE Y
DESPUÉS DE DECIR SU NOMBRE MANIFIESTEN SI SU VOTO ES A FAVOR O EN CONTRA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR GERARDO GAUDIANO ROVIROSA.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, A FAVOR.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN.

LA CIUDADANA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ: CASILDA RUÍZ
AGUSTÍN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ.

EL CIUDADANO CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, TERCER REGIDOR, EXPRESÓ:
CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN.

LA CIUDADANA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, CUARTA REGIDORA, EXPRESÓ:
ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES.

EL CIUDADANO LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES, QUINTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS ALONSO
PALOMEQUE REYES, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO.

LA CIUDADANA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO, SEXTA REGIDORA, EXPRESÓ: VIOLETA
CABALLERO POTENCIANO, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA.

EL CIUDADANO RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA, SÉPTIMO REGIDOR, EXPRESÓ: RICARDO DÍAZ
LEAL ALDANA, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO.

LA CIUDADANA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, OCTAVA REGIDORA, EXPRESÓ: ELDA
ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR GUILLERMO GARCÍA RAMÓN.

EL CIUDADANO GUILLERMO GARCÍA RAMÓN, NOVENO REGIDOR, EXPRESÓ: GUILLERMO GARCÍA
RAMÓN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

LA CIUDADANA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DÉCIMA REGIDORA, EXPRESÓ: JANET
HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, A FAVOR.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ.

EL CIUDADANO JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, EXPRESÓ: JOSÉ LUIS
MONTOYA LÓPEZ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA LORENZA ALDASORO ROBLES.

LA CIUDADANA LORENZA ALDASORO ROBLES, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ:
LORENZA ALDASORO ROBLES, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR FRANCISCO CELORIO CACEP.

EL CIUDADANO FRANCISCO CELORIO CACEP, DÉCIMO TERCER REGIDOR, EXPRESÓ:
FRANCISCO CELORIO CACEP, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE.

EL CIUDADANO LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE, DÉCIMO CUARTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS
ANDRÉS PAMPILLON PONCE, A FAVOR.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LA PROPUESTA DE ACUERDO POR
EL CUAL SE EMITE VOTO APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES
CORRESPONDIENTES.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: COMPAÑEROS REGIDORES, EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE
A LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE EMITE VOTO
APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN LA FRACCIÓN IV, DEL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTICULO 3, Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO
DEL ARTICULO 56, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA AL RESOLUTIVO DE LA
PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL
CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, SE EMITE VOTO
APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

REFORMAN LA FRACCIÓN IV, DEL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTICULO 3, Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 56, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE JUNIO DE 2017.

**CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE EMITE VOTO APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV, DEL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTICULO 3, Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 56, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal y que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, sujetándose a la propia Ley.

TERCERO.- Que los artículos 65, fracciones I, II, IV y VII; 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establecen que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

CUARTO: Que mediante Oficio número HCE/SG/0142/2017, de fecha 14 de junio de 2017, signado por el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General del H. Congreso del Estado, de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, remitió el Dictamen de Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 3, y el séptimo párrafo del artículo 56, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de igualdad de género, así como los antecedentes que dieron origen al mismo, para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Centro, debiendo comunicar al Congreso la resolución que se tome al respecto.

QUINTO.- Que mediante memorándum número PM/SP/CyA/1565/2017, de fecha 15 de junio de 2017, la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen de Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 3, y el séptimo párrafo del artículo 56, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de igualdad de género, para su atención y trámite correspondiente.

SEXTO.- Que mediante oficio número SA/UJ/0998/2017, de fecha 16 de junio de 2017, el Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos jurídicos de este Ayuntamiento de Centro, el Dictamen de Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 3, y el séptimo párrafo del artículo 56, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de igualdad de género, así como los antecedentes que dieron origen al mismo, para su análisis y opinión jurídica

SÉPTIMO.- Que con oficio número DAJ/2080/2017 de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió su opinión jurídica; así mismo, analizando los argumentos vertidos por la Comisión Dictaminadora del Congreso Local, quienes llevaron a cabo un proceso de análisis exhaustivo sobre la pertinencia de incorporar las modificaciones planteadas a la Carta Magna Local, siendo su exposición de motivos el siguiente:

Partiendo que el derecho a la igualdad y a la no discriminación, reconocido como tal, se encuentra en la base del sistema internacional de protección, no sólo de reconocimiento, de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales: en la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres..."; y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"; la Convención de los Derechos

[Handwritten signatures and marks]



Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

De igual forma, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a nuestro derecho interno, en el artículo 1° de la Constitución Federal, se encuentra previsto el reconocimiento de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Dentro de esas prerrogativas se encuentra el derecho de igualdad entre los hombres y las mujeres.

A su vez, el artículo 4o. de la misma Ley Suprema, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley; lo que deriva que el principio de igualdad se consagra de manera expresa; lo que implica también, que a lo largo del contenido de dicha norma fundamental, se haga un reconocimiento tácito o formal de dicho principio.

Por su parte, el artículo 2, de la Constitución Política Local, establece que el Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Así mismo, en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, se establece en su artículo 7, fracciones VII y X, lo siguiente:

VII. Igualdad: Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

X. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;

Como se puede apreciar, la igualdad tiene como principio análogo el de la no discriminación, tal como lo establece la fracción VII, del artículo 7 de la ley en comento; no obstante ello, se establece de forma explícita dicha prohibición en la Constitución General, derivando de ahí a los demás ordenamientos de menor jerarquía, al establecer que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Y efectivamente, por igualdad de género se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública, que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, reiterando el contenido de los instrumentos multinacionales, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible y pasa hacer por su naturaleza un derecho fundamental reconocido en los diversos instrumentos jurídicos internacionales y de orden interno de primer orden.

De lo que se concluye que la igualdad es un derecho humano, reconocido y protegido por el Estado Mexicano, permeando dicho imperativo a todos los órdenes de gobierno.

Racion...

[Signature]

[Signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



A diferencia de que el concepto de equidad es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada.

De forma tal que si de todos los argumentos esgrimidos, esta dictaminadora arribó a la conclusión de que la igualdad es un derecho humano reconocido por los instrumentos jurídicos supra líneas invocados, luego entonces, es inconcuso que es imperativo observar estrictamente el contenido de éstos.

Y siendo coincidentes con la autora de la iniciativa, es importante sentar claramente que desde el tratamiento constitucional se deben sentar las bases para que exista igualdad entre mujeres y hombres; no pasando desapercibido que para la entidad, se ha expedido la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tabasco.

Todo lo anterior deriva en que todo ordenamiento, y desde luego la Constitución del Estado, deben concordar con la Constitución General y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, a fin de que se tutelen efectivamente los derechos fundamentales; tomando pare ello como justificación un modelo de validez sustancial: una norma es válida si y sólo si su contenido coincide con el texto constitucional, los tratados internacionales y si maximiza los derechos humanos.

Lo anterior, en cumplimiento al mandato constitucional de que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. De lo que se concluye que la propuesta de reforma a la Constitución Local propuesta por la Diputada iniciante es viable en todos sus términos.

Y es así, porque del contenido de los artículos de la Constitución Local, propuestos para reforma, en esencia se trata de que en el nombramiento de funcionarios públicos de alto rango, tanto en el marco jurídico actual, como en el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas su derecho a la libre determinación, mute el concepto de equidad por el de igualdad en base a todo lo expuesto.

OCTAVO. Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que señala que para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerde las reformas o



adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; se somete a la consideración de este H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emite voto aprobatorio a las reformas siguientes: la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 3, y el séptimo párrafo del artículo 56, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 3...

... :

I a la III...

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la **igualdad** de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. a la VII...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 56 ...

...
...
...
...

En la elección, designación o nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los miembros del Consejo de la Judicatura, de los Jueces del Poder Judicial, se procurará impulsar la **igualdad** de género.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que como órgano auxiliar directo de la Presidencia Municipal, remita copia certificada del presente Dictamen a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

ATENTAMENTE

(Firma ilegible)

**LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

(Firma ilegible)

**C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.-----

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES QUE QUIERAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
SEÑOR PRESIDENTE, INFORMO A USTED QUE NO SE HA INSCRITO ALGÚN REGIDOR PARA ABRIR LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO.-----

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: AL NO HABERSE INSCRITO ALGÚN REGIDOR A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO, SOLICITO AL SECRETARIO QUE EN VOTACIÓN NOMINAL SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE H. CABILDO, EN LO GENERAL LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE NOS OCUPA.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
EN VOTACIÓN NOMINAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, EN LO GENERAL LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA, POR LO QUE SE LES IRÁ NOMBRANDO CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA, SOLICITÁNDOLES QUE AL ESCUCHAR SU NOMBRE SE SIRVAN PONERSE DE PIE Y DESPUÉS DE DECIR SU NOMBRE MANIFIESTEN SI SU VOTO ES A FAVOR O EN CONTRA.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR GERARDO GAUDIANO ROVIROSA.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN.

LA CIUDADANA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ: CASILDA RUÍZ
AGUSTÍN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ.

EL CIUDADANO CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, TERCER REGIDOR, EXPRESÓ:
CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN.

LA CIUDADANA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, CUARTA REGIDORA, EXPRESÓ:
ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES.

EL CIUDADANO LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES, QUINTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS ALONSO
PALOMEQUE REYES, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO.

LA CIUDADANA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO, SEXTA REGIDORA, EXPRESÓ: VIOLETA
CABALLERO POTENCIANO, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA.

EL CIUDADANO RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA, SÉPTIMO REGIDOR, EXPRESÓ: RICARDO DÍAZ
LEAL ALDANA, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO.

LA CIUDADANA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, OCTAVA REGIDORA, EXPRESÓ: ELDA
ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR GUILLERMO GARCÍA RAMÓN.

EL CIUDADANO GUILLERMO GARCÍA RAMÓN, NOVENO REGIDOR, EXPRESÓ: GUILLERMO GARCÍA
RAMÓN, A FAVOR.



EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.-----

LA CIUDADANA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DÉCIMA REGIDORA, EXPRESÓ: JANET
HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ.-----

EL CIUDADANO JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, EXPRESÓ: JOSÉ LUIS
MONTOYA LÓPEZ, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA LORENZA ALDASORO ROBLES.-----

LA CIUDADANA LORENZA ALDASORO ROBLES, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ:
LORENZA ALDASORO ROBLES, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR FRANCISCO CELORIO CACEP.-----

EL CIUDADANO FRANCISCO CELORIO CACEP, DÉCIMO TERCER REGIDOR, EXPRESÓ:
FRANCISCO CELORIO CACEP, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE.-----

EL CIUDADANO LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE, DÉCIMO CUARTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS
ANDRÉS PAMPILLON PONCE, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
SEÑOR PRESIDENTE, LA PROPUESTA DE ACUERDO POR LA CUAL SE EMITE VOTO APROBATORIO
AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA
FRACCIÓN IV, DEL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTICULO 3, Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL
ARTICULO 56, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN
MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO; HA SIDO APROBADA EN LO GENERAL, CON CATORCE
VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.-----

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: SEÑORES REGIDORES, HABIENDO SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO EN
LO GENERAL, PROCEDEREMOS A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, POR LO CUAL SOLICITO A
QUIENES QUIERAN INTERVENIR MANIFIESTEN LOS ARTÍCULOS QUE DESEAN RESERVAR. LOS
DEMÁS ARTÍCULOS QUE NO SEAN OBJETO DE DISCUSIÓN SE VOTARÁN POSTERIORMENTE EN
UN SOLO ACTO.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE NO SE HA REGISTRADO ALGUNA INTERVENCIÓN PARA
RESERVAR ARTÍCULOS PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.-----

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: TODA VEZ QUE NO SE RESERVARON ARTÍCULOS, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA
A VOTACIÓN DE ESTE H. CABILDO LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA, EN LO PARTICULAR.-----



EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, EN LO PARTICULAR, LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA POR LO QUE SE LES IRÁ NOMBRANDO CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA, SOLICITÁNDOLES QUE AL ESCUCHAR SU NOMBRE SE SIRVAN PONERSE DE PIE Y DESPUÉS DE DECIR SU NOMBRE MANIFIESTEN SI SU VOTO ES A FAVOR O EN CONTRA.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR GERARDO GAUDIANO ROVIROSA.-----

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN.-----

LA CIUDADANA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ: CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ.-----

EL CIUDADANO CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, TERCER REGIDOR, EXPRESÓ: CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN.-----

LA CIUDADANA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, CUARTA REGIDORA, EXPRESÓ: ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES.-----

EL CIUDADANO LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES, QUINTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO.-----

LA CIUDADANA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO, SEXTA REGIDORA, EXPRESÓ: VIOLETA CABALLERO POTENCIANO, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA.-----

EL CIUDADANO RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA, SÉPTIMO REGIDOR, EXPRESÓ: RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA, A FAVOR.-----

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO.-----

LA CIUDADANA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, OCTAVA REGIDORA, EXPRESÓ: ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, A FAVOR.-----



EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR GUILLERMO GARCÍA RAMÓN.

EL CIUDADANO GUILLERMO GARCÍA RAMÓN, NOVENO REGIDOR, EXPRESÓ: GUILLERMO GARCÍA
RAMÓN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

LA CIUDADANA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DÉCIMA REGIDORA, EXPRESÓ: JANET
HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ.

EL CIUDADANO JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, EXPRESÓ: JOSÉ LUIS
MONTOYA LÓPEZ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA LORENZA ALDASORO ROBLES.

LA CIUDADANA LORENZA ALDASORO ROBLES, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ:
LORENZA ALDASORO ROBLES, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR FRANCISCO CELORIO CACEP.

EL CIUDADANO FRANCISCO CELORIO CACEP, DÉCIMO TERCER REGIDOR, EXPRESÓ:
FRANCISCO CELORIO CACEP, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE.

EL CIUDADANO LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE, DÉCIMO CUARTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS
ANDRÉS PAMPILLON PONCE, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
SEÑOR PRESIDENTE, LA PROPUESTA DE ACUERDO HA SIDO APROBADA EN LA TOTALIDAD DE
SUS ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO
ABSTENCIONES.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LA PROPUESTA DE ACUERDO POR
EL CUAL SE EMITE VOTO APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV, DEL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL
ARTICULO 3, Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 56, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO; SE INSTRUYE
AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: COMPAÑEROS REGIDORES, EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A
LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE EMITE VOTO
APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA AL RESOLUTIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE EMITE VOTO APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE JUNIO DE 2017.

CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE EMITE VOTO APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal y que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

[Handwritten signatures and marks]



SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, sujetándose a la propia Ley.

TERCERO.- Que los artículos 65, fracciones I, II, IV y VII; 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establecen que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

CUARTO: Que mediante Oficio número HCE/SG/0142/2017, de fecha 14 de junio de 2017, signado por el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General del H. Congreso del Estado, de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, remitió el Dictamen de Iniciativa con Proyecto de Decreto aprobado por el Pleno, por el que se reforman y adicionan el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de Reelección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, así como los antecedentes que dieron origen al mismo, para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Centro, debiendo comunicar al Congreso la resolución que se tome al respecto.

QUINTO.- Que mediante memorándum número PM/SP/CyA/1565/2017, de fecha 14 de junio de 2017, la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen de Iniciativa con Proyecto de Decreto aprobado por el Pleno, por el que se reforman y adicionan el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de Reelección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, para su atención y trámite correspondiente.

SEXTO.- Que mediante oficio número SA/UJ/0998/2017, de fecha 16 de junio de 2017, el Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos jurídicos de este Ayuntamiento de Centro, el Dictamen de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de Reelección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, emitido por el Congreso del Estado, así como los antecedentes que dieron origen al mismo, para su análisis y opinión jurídica

SÉPTIMO.- Que con oficio número DAJ/2280/2017 de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió su opinión jurídica; así mismo, analizando los argumentos vertidos por la Comisión Dictaminadora del Congreso Local, quienes llevaron

[Handwritten signatures and marks]



a cabo un proceso de análisis exhaustivo sobre la pertinencia de incorporar las modificaciones planteadas a la Carta Magna Local, siendo su exposición de motivos el siguiente:

Que con fecha 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se establece que los integrantes de los ayuntamientos pueden ser reelectos para un nuevo periodo inmediato.

Como consecuencia de lo anterior, en el Estado de Tabasco, se realizaron las adecuaciones necesarias a la Constitución del Estado, para establecer la reelección de los integrantes de los Ayuntamientos hasta por un nuevo periodo inmediato, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, suplemento E, de fecha 21 de junio del año 2014.

Asimismo, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, 7494, Suplemento C. de fecha 2 de julio del citado año, se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de las Leyes de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Tabasco, y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, quedando, entre otras cosas, establecida la reelección de los integrantes de los ayuntamientos para un nuevo periodo inmediato.

No obstante, lo anterior, en ninguna de esas disposiciones se estableció, si las personas que ocupan los cargos de presidente municipal, síndico de hacienda y regidores, que pretendan reelegirse para el periodo inmediato en el mismo cargo, tengan que separarse del mismo, tal y como se establece para funcionarios públicos de otros poderes e incluso de los propios ayuntamientos, por disposición del artículo 64, fracción XI (décima primera), inciso f) la Constitución Local y en las leyes secundarias.

La falta de esa claridad, genera dudas sobre lo que va a suceder en el proceso electoral, en el cual por primera ocasión podrá llevarse a cabo la reelección.

Por ello, para evitar violentar el principio de certeza que rige la materia electoral, y antes de que inicie el proceso electoral, los interesados deben conocer con exactitud las reglas bajo las cuales van a competir, asimismo, genera inconformidad entre quienes aspiran a esos cargos, pues consideran que estarán en desventaja, en caso de competir con quienes durante las campañas electorales respectivas ocupen un cargo de elección popular en los ayuntamientos de los cuales pretenden ser reelectos.

Por tal motivo, se debe de tener en consideración que otro de los principios que rigen en la materia, es el de la equidad en la contienda, por lo que se considera procedente establecer en nuestra Constitución, que quienes ocupen el cargo de presidente municipal, síndicos y regidores en el ayuntamiento y que deseen reelegirse para el siguiente periodo inmediato, deberán separarse del cargo 90 días naturales antes de la fecha de la elección, tal y como lo hacen los demás funcionarios públicos que la Ley

Rovien...

[Signature]

[Signature]



señala; separación que deberán mantener hasta que concluya el proceso electoral en todas sus etapas.

En virtud de que actualmente en nuestra Constitución, solo se establece la obligación de separarse del cargo: al Secretario del Ayuntamiento y a los titulares de las direcciones de una administración municipal, pero existen otras áreas que forman parte de la administración municipal, denominadas entidades, como son organismos autónomos o desconcentrados, que tienen similar importancia que una dirección, por lo que se estima necesario incluirlas, por tal motivo se reforma el supuesto normativo correspondiente para establecer que se deben separar los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

No se soslaya mencionar, que no se incluye la separación del cargo de los Diputados que quieran reelegirse para un nuevo periodo consecutivo, porque en diversas resoluciones de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, se ha establecido el criterio, en el sentido de que los mismos, no requieren separarse del cargo, ni siquiera cuando son postulados como candidatos a presidente municipal.

OCTAVO. Que con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que se reforman y adicionan, en el presente dictamen, se inserta a continuación el cuadro comparativo de los artículos constitucionales rectificados, con las modificaciones propuestas, de la siguiente manera:

<p>Artículo 64.-</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al</p>	<p>Artículo 64.</p> <p>I a III...</p> <p>IV...</p>
---	--

Rosario F



<p>partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Si alguno de los miembros del gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p>	<p>Quienes sean postulados para ser reelectos deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f de la fracción XI de este artículo y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley. Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya en proceso electoral correspondiente.</p> <p>Si alguno de los miembros del gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p>
<p>XI. Para ser regidor se requiere:</p> <p>a) a e)</p> <p>f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;</p>	<p>XI. Para ser regidor se requiere:</p> <p>a) a e)</p> <p>f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>g)...</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Rasim' and other illegible scribbles.]

[Large handwritten signature at the bottom left of the page, appearing to be 'Rasim'.]

[Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.]



NOVENO. Que derivado del análisis de la iniciativa en estudio y del esquema comparativo que antecede, se considera que la legislación de este tipo de normas para el caso concreto, deben traducirse en una observancia estricta a fin de lograr, reiterando, la equidad y la certeza a los aspirantes en las contiendas electorales; dotando de plena vigencia el derecho a todos los aspirantes, a la postulación o reelección, bajo reglas uniformes para todos aquéllos; cumpliendo por igual tanto con los aspectos positivos, como las restricciones traducidos como aspectos negativos.

Es de recalcar la propuesta respecto a adicionar la enunciación de los funcionarios que no pueden aspirar al cargo de regidor, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; el Diputado incluye, a parte de los que señala la fracción XI, del artículo 64, de la Constitución para el Estado de Tabasco, al Presidente Municipal, Sindico o Regidor, Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias o entidades; se recalca este hecho, porque como reiteradamente se ha establecido, a fin de garantizar la observancia de los principios de equidad, certeza y legalidad para los contendientes a aspirar a un cargo público; ya que además al separarse del cargo, quienes pretendan reelegirse, se ubicarán en un mismo plano de igualdad de los demás contendientes, al no tener ventajas sobre ellos, como si la tuvieran, si continuaran en el ejercicio del encargo.

DÉCIMO. En razón de las consideraciones que anteceden, se considera viable la propuesta contenida en la iniciativa y, por lo tanto, establecer en nuestra Constitución local, con las adecuaciones pertinentes, la obligación de separarse del cargo de los presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan reelegirse por un nuevo periodo en el cargo; derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que señala que para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; se somete a la consideración de este H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emite voto aprobatorio a la adición de un párrafo a la fracción IV, que se ubica como segundo y se recorre el actual, quedando como tercero; y se reforma el inciso f), de la fracción XI, ambas del artículo 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 64...

IV...

Ruiz...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Quienes sean postulados para ser reelectos deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f), fracción XI, de este artículo y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley. Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

Si alguno de los miembros del gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V a VIII.

XI. Para ser regidor se requiere:

a) a e)

f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; **Presidente Municipal, Sindico o Regidor**; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que como órgano auxiliar directo de la Presidencia Municipal, remita copia certificada del presente Dictamen a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

ATENTAMENTE

(Firma ilegible)

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(Firma ilegible)

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES QUE QUIERAN
INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO, SE ANOTEN CON EL
SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
SEÑOR PRESIDENTE, INFORMO A USTED QUE NO SE HA INSCRITO ALGÚN REGIDOR PARA ABRIR
LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: AL NO HABERSE INSCRITO ALGÚN REGIDOR A FAVOR O EN CONTRA DE LA
PROPUESTA DE ACUERDO, SOLICITO AL SECRETARIO QUE EN VOTACIÓN NOMINAL SOMETA A
CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE H. CABILDO, EN LO GENERAL LA PROPUESTA DE
ACUERDO QUE NOS OCUPA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
EN VOTACIÓN NOMINAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, EN LO
GENERAL LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA, POR LO QUE SE LES IRÁ NOMBRANDO
CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA, SOLICITÁNDOLES QUE AL ESCUCHAR SU NOMBRE SE
SIRVAN PONERSE DE PIE Y DESPUÉS DE DECIR SU NOMBRE MANIFIESTEN SI SU VOTO ES A
FAVOR O EN CONTRA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR GERARDO GAUDIANO ROVIROSA.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN.

LA CIUDADANA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ: CASILDA RUÍZ
AGUSTÍN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ.

EL CIUDADANO CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, TERCER REGIDOR, EXPRESÓ:
CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN.

LA CIUDADANA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, CUARTA REGIDORA, EXPRESÓ:
ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES.

Ruiz

[Handwritten signature]



EL CIUDADANO LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES, QUINTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO.

LA CIUDADANA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO, SEXTA REGIDORA, EXPRESÓ: VIOLETA CABALLERO POTENCIANO, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA.

EL CIUDADANO RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA, SÉPTIMO REGIDOR, EXPRESÓ: RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO.

LA CIUDADANA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, OCTAVA REGIDORA, EXPRESÓ: ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR GUILLERMO GARCÍA RAMÓN.

EL CIUDADANO GUILLERMO GARCÍA RAMÓN, NOVENO REGIDOR, EXPRESÓ: GUILLERMO GARCÍA RAMÓN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

LA CIUDADANA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DÉCIMA REGIDORA, EXPRESÓ: JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ.

EL CIUDADANO JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, EXPRESÓ: JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA LORENZA ALDASORO ROBLES.

LA CIUDADANA LORENZA ALDASORO ROBLES, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ: LORENZA ALDASORO ROBLES, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR FRANCISCO CELORIO CACEP.

EL CIUDADANO FRANCISCO CELORIO CACEP, DÉCIMO TERCER REGIDOR, EXPRESÓ: FRANCISCO CELORIO CACEP, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

EL CIUDADANO LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE, DÉCIMO CUARTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE, LA PROPUESTA DE ACUERDO POR LA CUAL SE EMITE VOTO APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; HA SIDO APROBADO EN LO GENERAL, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SEÑORES REGIDORES, HABIENDO SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO EN LO GENERAL, PROCEDEREMOS A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, POR LO CUAL SOLICITO A QUIENES QUIERAN INTERVENIR MANIFIESTEN LOS ARTÍCULOS QUE DESEAN RESERVAR. LOS DEMÁS ARTÍCULOS QUE NO SEAN OBJETO DE DISCUSIÓN SE VOTARÁN POSTERIORMENTE EN UN SOLO ACTO.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE NO SE HA REGISTRADO ALGUNA INTERVENCIÓN PARA RESERVAR ARTÍCULOS PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: TODA VEZ QUE NO SE RESERVARON ARTÍCULOS, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN DE ESTE H. CABILDO LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA, EN LO PARTICULAR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, EN LO PARTICULAR, LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA POR LO QUE SE LES IRÁ NOMBRANDO CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA, SOLICITÁNDOLES QUE AL ESCUCHAR SU NOMBRE SE SIRVAN PONERSE DE PIE Y DESPUÉS DE DECIR SU NOMBRE MANIFIESTEN SI SU VOTO ES A FAVOR O EN CONTRA.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR GERARDO GAUDIANO ROVIROSA.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, EXPRESÓ: GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN.

LA CIUDADANA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ: CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDOR CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ.

EL CIUDADANO CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, TERCER REGIDOR, EXPRESÓ: CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: REGIDORA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN.

Rovirosa

[Firma]

[Firma]

LA CIUDADANA ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, CUARTA REGIDORA, EXPRESÓ:
ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES.

EL CIUDADANO LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES, QUINTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS ALONSO
PALOMEQUE REYES, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO.

LA CIUDADANA VIOLETA CABALLERO POTENCIANO, SEXTA REGIDORA, EXPRESÓ: VIOLETA
CABALLERO POTENCIANO, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA.

EL CIUDADANO RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA, SÉPTIMO REGIDOR, EXPRESÓ: RICARDO DÍAZ
LEAL ALDANA, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO.

LA CIUDADANA ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, OCTAVA REGIDORA, EXPRESÓ: ELDA
ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR GUILLERMO GARCÍA RAMÓN.

EL CIUDADANO GUILLERMO GARCÍA RAMÓN, NOVENO REGIDOR, EXPRESÓ: GUILLERMO GARCÍA
RAMÓN, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

LA CIUDADANA JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DÉCIMA REGIDORA, EXPRESÓ: JANET
HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ.

EL CIUDADANO JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, EXPRESÓ: JOSÉ LUIS
MONTOYA LÓPEZ, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDORA LORENZA ALDASORO ROBLES.

LA CIUDADANA LORENZA ALDASORO ROBLES, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA, EXPRESÓ:
LORENZA ALDASORO ROBLES, A FAVOR.

Rocío



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR FRANCISCO CELORIO CACEP.

EL CIUDADANO FRANCISCO CELORIO CACEP, DÉCIMO TERCER REGIDOR, EXPRESÓ:
FRANCISCO CELORIO CACEP, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
REGIDOR LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE.

EL CIUDADANO LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE, DÉCIMO CUARTO REGIDOR, EXPRESÓ: LUIS
ANDRÉS PAMPILLON PONCE, A FAVOR.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
SEÑOR PRESIDENTE, LA PROPUESTA DE ACUERDO HA SIDO APROBADA EN LA TOTALIDAD DE
SUS ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO
ABSTENCIONES.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LA PROPUESTA DE ACUERDO POR
EL CUAL SE EMITE VOTO APROBATORIO AL DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; SE INSTRUYE AL SECRETARIO
REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

EL CIUDADANO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:
SEÑOR PRESIDENTE, INFORMO A USTED QUE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR EN
ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

EL LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
EXPRESÓ: UNA VEZ DESAHOGADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y PARA DAR POR
TERMINADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE.
SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA JUEVES 22 DE JUNIO DE 2017, DECLARO CLAUSURADOS
LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. BUENAS TARDES. MUCHAS
GRACIAS.

LOS REGIDORES


GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRIMER REGIDOR


CASILDA RUIZ AGUSTÍN
SEGUNDA REGIDORA


CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ
TERCER REGIDOR


ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN
CUARTA REGIDORA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO
ACTA SESIÓN 32

LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES
QUINTO REGIDOR

VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
SEXTA REGIDORA

RICARDO DÍAZ KEAL ALDANA
SÉPTIMO REGIDOR

ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO
OCTAVA REGIDORA

GUILLERMO GARCÍA RAMÓN
NOVENO REGIDOR

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA REGIDORA

JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LORENZA ALBASORO ROBLES
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

FRANCISCO CELORIO CACEP
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DE ACTA DE LA SESIÓN DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, NÚMERO 32, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017.